



Resolución de Superintendencia

N° 1084 -2015-SUCAMEC

Lima, 26 NOV. 2015

VISTO: El Informe Legal N° 64-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 10 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 176-2015-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante el Informe Legal N° 64-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil comunica que la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad puso en conocimiento el internamiento de explosivos en los polvorines del Batallón de Infantería Motorizada “Pucará” N° - BIM N° 37- Huanchaco de la 32° Brigada de Infantería, así como de la existencia de material explosivo bajo custodia de la referida Jefatura.
2. Respecto de lo señalado en el considerando precedente, la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad informa que mediante el Oficio N° 2989-2014-DIRTEPOL/LL-DIVINCRI-DEPINCRI-R-E1 del 23 de diciembre de 2014, la División de Investigación Criminal DIPINCRI-Robos de Trujillo - Región La Libertad, pone a disposición de esta Superintendencia Nacional material explosivo incautado al señor José Luis Rosas Armstrong. Asimismo, informa que a través del Oficio N° 26-2015-CPNP-SAYAPULLO, del 18 de febrero de 2015, la Comisaría Rural de Sayapullo, conforme a lo dispuesto por la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Gran Chimú, puso a disposición de la SUCAMEC material explosivo incautado por personal de dicha comisaría a la señora Ubaldina Simón Loloy.
3. En relación al material explosivo puesto a disposición por la División de Investigación Criminal DIPINCRI-Robos de Trujillo, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil informa que éste consiste, aproximadamente, en tres mil ochocientos noventa (3890) cartuchos de dinamita, los cuales fueron entregados en cuarenta y nueve (49) bolsas de plástico, marca Famesa Explosivos S.A.C., c/u con 78 cartuchos, y 1 bolsa de plástico, marca Famesa Explosivos S.A.C., conteniendo 68 cartuchos. Señala, además, que dicho material se encuentra bajo la custodia de la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad.
4. Respecto a los explosivos entregados por la Comisaría Rural de Sayapullo, la aludida Gerencia comunica que éstos fueron internados el 19 de febrero de 2015, en forma temporal, en los polvorines del Batallón de Infantería Motorizada “Pucará” N° - BIM N° 37- Huanchaco de la 32° Brigada de Infantería.
5. Asimismo, de la revisión del Oficio N° 26-2015-CPNP-SAYAPULLO, del 18 de febrero de 2015, y de las Actas de Recepción del material, se determinó que éstos consisten en:



ciento treinta y cinco (135) cajas de dinamita, cada una con un peso bruto de 26 kg.; b) una (1) caja con 257 cartuchos de dinamita; c) treinta y siete (37) rollos de mecha de seguridad; d) un (1) rollo de mecha de seguridad usado y e) nueve mil seiscientos (9 600) unidades de fulminantes; los cuales fueron entregados conforme se detalla a continuación:

Cuadro 1

Explosivos	Cantidad informada	Cantidad total
Dinamita	<ul style="list-style-type: none"> Ciento treinta y cinco (135) cajas de cartón, conteniendo en su interior dinamita marca Riodin – Fanexa, cada una con peso bruto 26 kg. y peso neto de 25 kg., con código 313848. Una (1) caja de cartón abierta, conteniendo en su interior 3 bolsas, con 231 cartuchos de dinamita y una (1) bolsa plástica color blanco, conteniendo en su interior 26 cartuchos de dinamita. 	Ciento treinta y cinco (135) cajas de dinamita, cada una con un peso bruto de 26 kg. y una (1) caja con 257 cartuchos de dinamita.
Mecha de Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> Treinta y siete (37) rollos de Mecha de Seguridad (Riofuse Safety) de 500 metros cada uno, contenidos en nueve bolsas plásticas y una caja de cartón. Una (1) caja de cartón conteniendo en su interior Mecha de Seguridad Fuse Safety, usada (desenrollado). 	Treinta y siete (37) rollos de Mecha de Seguridad y un rollo de Mecha de Seguridad usado.
Fulminantes	<ul style="list-style-type: none"> Una (1) caja de cartón conteniendo en su interior 96 cajas de plástico, cada uno con cien (100) unidades de fulminantes marca Maxan-Fanexa-Riocap. 	9, 600 unidades de fulminantes



6. Por otro lado, la referida Gerencia informa que, en ambos casos, el material explosivo fue incautado por la Policía Nacional del Perú en investigaciones sobre la comisión del presunto Delito contra la Seguridad Pública - Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales peligrosos, tipificado en el artículo 279 del Código Penal.



7. En ambas investigaciones se encontró a personas en posesión de explosivos sin la autorización correspondiente, siendo en el caso investigado por la División de Investigación Criminal DIPINCRI-Robos de Trujillo, que el sujeto intervenido no contaba con autorización para la adquisición y uso de explosivos, ni guía de tránsito que autorice su traslado, ni carné de manipulador de explosivos que autorice la manipulación del material; mientras que en el caso investigado por la Comisaría Rural de Sayapullo, se advirtió el almacenamiento de explosivos en un inmueble que no se encontraba autorizado como polvorín.





Resolución de Superintendencia

8. Asimismo, los materiales explosivos fueron entregados a la SUCAMEC, a través de la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad, por disposición de la División de Investigación Criminal DIPINCRI- Robos de la Trujillo y por la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Gran Chimú, en el caso investigado por la Comisaría Rural de Sayapullo, por tratarse de material explosivo de uso civil, a fin de que esta institución disponga lo conveniente conforme a sus competencias.
9. Respecto a las competencias de la SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 176-2015-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, indica que de acuerdo con lo dispuesto en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, es función del Superintendente Nacional determinar el destino final de, entre otros, los explosivos, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción.
10. En tal sentido, opina que correspondería a esta Superintendencia Nacional determinar el destino de los materiales explosivos antes mencionados, considerando las recomendaciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la cual ha comunicado que si bien la 32° Brigada de Infantería solicitó la donación de parte de los explosivos almacenados en sus polvorines, el 9 de noviembre del 2015 desistió de dicha solicitud, al indicar que las actividades para las cuales eran solicitados fueron ejecutadas.
11. Asimismo, en relación a la solicitud de la Región Policial La Libertad, la aludida Gerencia ha informado que las características del material explosivo solicitado, consistente en: cincuenta (50) booster o reforzados de TNT de ¼ de libra, una (1) caja de detonadores mecánicos, un (1) rollo de cordón detónate de 5P de 750 metros, un (1) rollo de mecha lenta de 750 metros, no concuerdan con el material explosivo que se encuentra almacenado, por lo que no podría atenderse la solicitud.
12. Considerando que no se cuenta con alguna otra solicitud de donación de explosivos presentada dentro de la jurisdicción de la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad, así como atendiendo a la temporalidad del almacenamiento de los explosivos en los polvorines de la 32° Brigada de Infantería y la urgencia de la disposición inmediata de los explosivos que se encuentran bajo custodia de la Jefatura antes mencionada, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil recomienda ordenar la destrucción de la totalidad del material explosivo.
13. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 165 del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 019-71-IN, dispone que la diligencia de destrucción debe concluir con una inspección en la cual se verifique que la totalidad del material haya sido destruido y que no queden restos que puedan poner en peligro la integridad física de alguna persona.

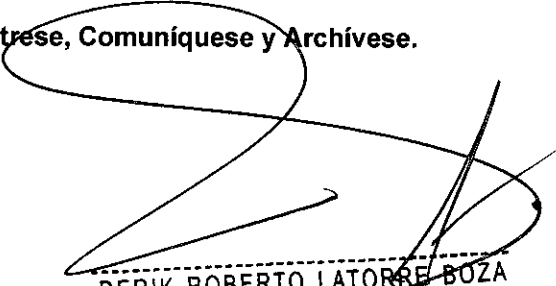


14. Por tanto, considerando que el material explosivo se encuentra almacenado dentro de la jurisdicción de la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad, resulta aplicable lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, el cual dispone que los órganos desconcentrados de la SUCAMEC son responsables dentro de su ámbito geográfico, de ejecutar las acciones que les sean encargadas. En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 y en el numeral a) del artículo 46 del mismo cuerpo normativo, resulta necesario autorizar la presencia del personal de esta Superintendencia Nacional, a través de dicho órgano desconcentrado, para el desarrollo de la diligencia de destrucción del material explosivo.
15. En consideración al Informe Legal N° 64-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 10 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 176-2015-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades establecidas en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Aprobar la destrucción del material explosivo consistente en tres mil ochocientos noventa (3890) cartuchos de dinamita, aproximadamente, y del material explosivo internado en los polvorines del Batallón de Infantería Motorizada "Pucará" N° - BIM N° 37- Huanchaco de la 32° Brigada de Infantería, detallado en el cuadro 1 de la presente resolución.
2. Disponer que la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad proceda a adoptar las medidas necesarias para programar la destrucción de dicho material, debiendo contar con la participación de personal de la Policía Nacional del Perú, especializado en manipulación de explosivos, e informar a la conclusión de la destrucción a esta Superintendencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Supremo N° 019-71-IN, los artículos 15 y 21 del Decreto Ley N° 25707 y del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, respectivamente.
3. Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades necesarias para que la Jefatura Zonal SUCAMEC – La Libertad proceda a ejecutar lo ordenando en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

